



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05172-40-89-001-2018-00534-01
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de menor cuantía
<b>Ejecutante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Ejecutados</b>	Foganza y C. Ferretero S.A.S., Elisa Sánchez Paz y Elkin Eladio Restrepo Bedoya
<b>Decisión</b>	<b>Declara desierto recurso de apelación</b>
<b>Auto de sustanciación</b>	278

Teniendo en cuenta que la co-demandada Elisa Sánchez Paz no sustentó su recurso de apelación contra la sentencia de 26 de marzo de 2021, emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó, tal como se verifica en la constancia secretarial precedente, **se declara desierta la alzada**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Esto por cuanto, a pesar de que la recurrente indicó los reparos concretos en la audiencia concentrada ante el *a-quo*, ni allá ni acá arrimó escrito desarrollando la base argumentativa en que apalancó su inconformidad. Por consiguiente, la simple crítica expresada oralmente en aquella oportunidad carece de virtud

para dar por satisfecha la carga de sustentación, la cual debe darse necesariamente por escrito sin que la censura oral pueda sustituirla, como recientemente lo dejó ver la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en STC5790 de 24 de mayo de 2021.

De modo tal que además de señalar los puntos específicos de desacuerdo en la audiencia concentrada, resultaba indispensable que la opugnadora con posterioridad a ese acto hiciera un desenvolvimiento escritural de la alzada, porque solo de esta forma habilitaba a este despacho para incursionar en la resolución del asunto, exigencia que inadvirtió por completo.

Por ello, ejecutoriado este proveído devuélvase el expediente al juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA  
JUEZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45019c56ed96b264979fee352470bc84c48d71e5e7573e3  
9821eb5fe72bf3e24**

Documento generado en 10/06/2021 08:20:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001-2017-00033-00  
Proceso: Ejecutivo  
Decisión: Lo solicitado ya fue resuelto  
Auto sustanciación: 278

Lo que solicita la parte demandada en el proceso de la referencia, ya fue ordenado mediante proveído del día 11 de diciembre de 2017 (sic), tal como puede apreciarse a folios 58 del cuaderno contentivo de los escritos remitidos por el Tribunal Superior de Antioquia. Así mismo, fueron emitidos los oficios dirigidos a las dependencias correspondientes, los cuales fueron recibidos el 12 de diciembre de 2018.

Se dispone que por secretaría sean remitidos dichos oficios al correo electrónico: [infocliu@cliu.com.co](mailto:infocliu@cliu.com.co), indicado por la peticionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA  
JUEZ**